

Cartilla sobre la violencia política de género

Observatorio de Violencia Contra las Mujeres en la Política



Observatório de
Violência Política
contra a Mulher



Secretaria da
Mulher



CÂMARA DOS
DEPUTADOS

SECRETARIA NACIONAL DE
POLÍTICAS PARA AS MULHERES

MINISTÉRIO DA
MULHER, DA FAMÍLIA E
DOS DIREITOS HUMANOS



Cartilla sobre la violencia política de género

Observatorio de violencia contra las mujeres en la política

Copyright © Instituto Nacional Demócrata para Asuntos Internacionales (NDI) 2021. Todos los derechos reservados. Partes de este trabajo pueden reproducirse y / o traducirse con fines no comerciales con el permiso previo por escrito de NDI, siempre que se reconozca a NDI como la fuente del material y se envíen copias de cualquier traducción. Envíe las solicitudes de permiso de publicación a legal@ndi.org.

Las ideas y opiniones expresadas en este estudio son responsabilidad exclusiva del autor/a y no reflejan necesariamente las opiniones del NDI ni ninguna otra organización o persona mencionada.

Cartilla sobre la violencia política de género

Observatorio de violencia contra las mujeres en la política

El análisis del concepto, de los elementos y de las formas de manifestación de la violencia contra las mujeres en la política indica la existencia de un fenómeno multifacético, el cual se origina a partir de la relación entre la violencia política general y las peculiaridades de las conductas basadas en los estereotipos de género, que buscan reforzar o mantener patrones sociales discriminatorios y patriarcales contra las mujeres.

Esta cartilla incluye la información principal sobre la violencia política de género, que fue objeto de investigación por parte del Observatorio de Violencia contra las Mujeres en la Política. Contiene directrices sobre cómo identificar este tipo de violencia, sus elementos y formas, así como información general sobre cómo denunciar y datos relacionados con la realidad brasileña.

Esperamos que este contenido sea de interés público. Compartan sin moderación.

Concepto

La violencia contra las mujeres en la política se puede manifestar por medio de acciones u omisiones, de manera directa o a través de terceros, que se dirijan, causen daños o sufrimiento a una o varias mujeres con el objetivo de anular, impedir, menospreciar o dificultar el goce o ejercicio de sus derechos políticos, por el simple hecho de ser mujer.

Dentro del concepto, se debe entender a la mujer como género y no como sexo biológico, lo que incluye a las mujeres transgénero. Tampoco debe ser excluida ninguna raza, etnia u otro factor que sea limitante de protección.

Derechos políticos

Los derechos políticos se deben entender en un sentido amplio, más allá del derecho de votar o ser votada. También incluyen:

- el ejercicio de los mandatos electivos ganados democráticamente;
- el ejercicio de la actividad de militancia;
- la participación en partidos y en asociaciones de forma integral;
- la participación en manifestaciones políticas en posición de:
 - o votante;
 - o electa;
 - o profesional de la prensa;
 - o defensora de los derechos humanos;
 - o otras relacionadas con la participación en los asuntos públicos.

Lugar de la violencia

El alcance del espacio público que se debe considerar para efectos de violencia contra las mujeres en la política también debe entenderse ampliamente, abarcando:

- todas las ramas de la administración pública directa e indirecta;
- formulación y ejecución de políticas públicas;
- campañas electorales;
- casas y recintos parlamentarios para el ejercicio de los mandatos ganados democráticamente.

También se deben considerar los espacios que componen a la sociedad civil, como:

- sindicatos;
- partidos políticos;
- asociaciones profesionales;
- organizaciones comunitarias;
- organizaciones no gubernamentales.

Tipos de agresión

Las agresiones pueden ser:





Violencias físicas:



Ataques que causen o puedan causar la muerte violenta de mujeres como consecuencia de su participación o actividad política (feminicidio).



Agresiones físicas a una o varias mujeres con el objetivo o resultado de perjudicar, anular o impedir el ejercicio de sus derechos políticos.



Actos de agresión sexual a una o varias mujeres, embarazadas o no, causándoles el aborto o complicaciones, con el objetivo o resultado de perjudicar o anular sus derechos políticos.



Propuestas, contacto físico, acercamientos de carácter sexual que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el entorno en el que la mujer desempeña su actividad política y pública.

Violencia verbal, no física, institucional y simbólica:



Actos que amenacen, asusten o intimiden de cualquier forma a una o más mujeres y/o a sus familiares, y que tengan como objetivo o resultado la anulación de sus derechos políticos, incluyendo la renuncia al cargo o función que ejercen o se postulan.



Actos que restrinjan o anulen el derecho al voto libre y secreto de las mujeres.



Difamación, calumnia, injuria o cualquier expresión que degrade a la mujer en ejercicio de sus funciones políticas, basado en el estereotipo de género, con el objetivo o resultado de socavar su imagen pública y/o limitar o anular sus derechos políticos (se trata de casos muy frecuentes en Brasil, especialmente a través de internet).



Actos que amenacen, asusten o intimiden de cualquier forma a una o más mujeres y/o a sus familias, con el objetivo o resultado de desvirtuar sus derechos políticos.



Actos que amenacen, ataquen o inciten a la violencia contra las mujeres defensoras de los derechos humanos por motivos de género, o contra aquellas defensoras de los derechos de las mujeres.



Acciones que recurren al derecho penal sin fundamento para criminalizar el trabajo de las defensoras de los derechos humanos y/o detener o deslegitimar a las causas que persiguen.



Discriminación de la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos, por encontrarse en estado de embarazo, parto, estado puerperio, licencia de maternidad o cualquier otra licencia justificada, de acuerdo con lo previsto en la norma.



Actos que perjudiquen de alguna manera a los elementos de la campaña electoral de las mujeres, impidiendo que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.



Incumplimiento por parte del partido político en la asignación de recursos públicos para las campañas de las mujeres de acuerdo con la normativa vigente (caso también muy frecuente en Brasil desde el 2018).



Presentación de candidaturas de mujeres con el único fin de cubrir la participación establecida por la ley, con o sin su consentimiento. Esto es lo que se conoce en Brasil como "fraude en las candidaturas" o "candidaturas fantasmas", lo cual también es muy frecuente en todo el país).



Culpabilidad de las mujeres, por parte de partidos políticos y de colegas o adversarios políticos, debido a la ocurrencia de fraudes en la participación de candidaturas o en la carencia de recursos públicos destinados a sus campañas electorales (como ocurre en los procesos que juzgan casos de candidaturas fantasmas, en los que por lo general declaran a la mujer culpable de fraude).



Suministrar a los órganos electorales datos falsos o informaciones incompletas acerca de la identidad o el género de la candidata, a fin de impedir el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres.



Restricción de los derechos políticos de las mujeres debido a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas jurídicos internos que infringen la norma vigente de derechos humanos.



Divulgación de imágenes, mensajes o información reveladora de las mujeres en el ejercicio de sus derechos políticos, por cualquier medio, físico o virtual, en la propaganda política electoral o en cualquier otra que, basada en estereotipos de género, transmita y/o reproduzca relaciones de dominio, desigualdad y discriminación contra las mujeres, con el objetivo de desvirtuar su imagen pública y/o limitar sus derechos políticos.



Obstruir o impedir el acceso de las mujeres a la justicia para proteger sus derechos políticos.



Imposición de sanciones injustificadas y/o abusivas a mujeres, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.



Limitación o negación arbitraria del uso de cualquier recurso y/o atribución inherente al cargo político ocupado por mujeres, impidiendo el ejercicio de sus puestos en condiciones de igualdad.



Actos que obliguen a la mujer a reconciliarse o a desistir cuando se encuentre en un proceso administrativo o judicial en defensa de sus derechos políticos.



Impedir por cualquier medio que las mujeres en ejercicio de sus derechos políticos participen de alguna actividad que involucre tomas de decisión, en igualdad de condiciones.



Acciones que les proporcionen a las mujeres, en ejercicio de sus derechos políticos, informaciones falsas, equivocadas o imprecisas y/o les omitan informaciones a las mujeres, que induzcan al ejercicio indebido de sus derechos políticos en condición de igualdad.





Restringir a las mujeres el ejercicio de sus derechos políticos, impidiéndoles opinar de acuerdo con la normativa vigente y en igualdad de condiciones.



Imposición, por estereotipos de género, el desarrollo de actividades y tareas fuera de las funciones y atribuciones de su cargo o posición, o que terminen en la limitación del ejercicio de la función política.



Insinuaciones, “piropos” o invitaciones no deseadas, o actos y palabras de connotación sexual que causen vergüenza y que influyan en las aspiraciones políticas de la mujer y/o en las condiciones o el entorno en donde la mujer desempeña su actividad política y pública.

Cómo se ejerce la violencia política de género

Las agresiones pueden ocurrir:



Agresores(as)



Las agresiones pueden ser cometidas por actores públicos o privados, por personas naturales o jurídicas, y manifestarse en espacios abiertos o directamente relacionados con el núcleo íntimo o familiar de las mujeres.

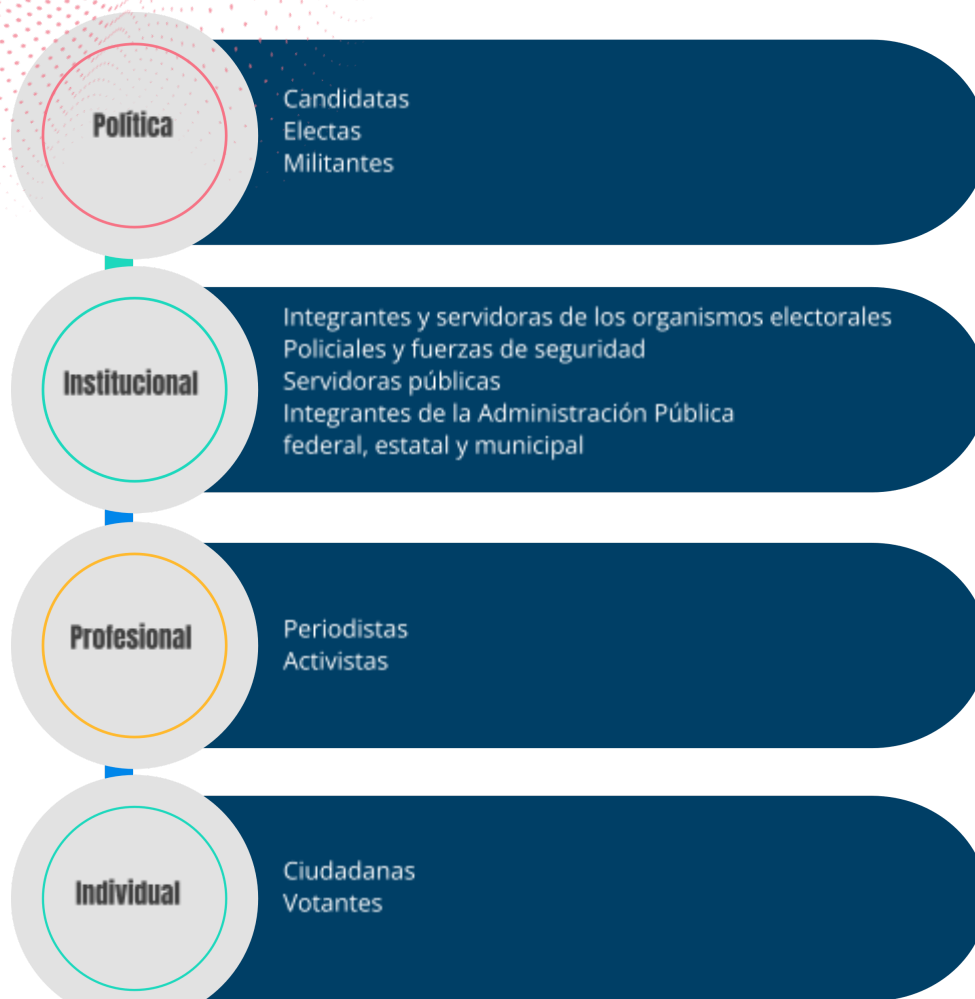
De esta forma, pueden ser agresores:



Las víctimas

Cualquier mujer puede ser objeto de violencia política de género, considerando que esta se manifiesta en espacios políticos, institucionales, profesionales o privados, y puede ocurrir antes, durante o después del proceso electoral.

Para cada espacio y forma de violencia, es posible determinar una gran cantidad de víctimas:



Momento de la configuración de la violencia política de género

Aunque se entiende que la violencia política de género no depende de un momento específico para que se produzca (como se podría pensar en el momento electoral, por ejemplo), a fin de ilustrar los diferentes tipos de violencia, tomaremos el período electoral como referencia:

- antes de la elección, momentos no electorales (en la decisión de postularse; en el momento de la inscripción electoral; en las convenciones de los partidos; en el momento de unirse a un partido; en la preparación de las mujeres para presentarse a cargos políticos y/o del partido; en la preparación para el voto; en la actuación en la sociedad civil; etc.);
- durante las elecciones, momento electoral (en la campaña electoral; el día de las elecciones; en el procesamiento y divulgación de los resultados electorales; en el acompañamiento de las candidatas; en la militancia a favor de candidatas o de causas de las causas de género);
- después del proceso electoral, momento no electoral (en el ejercicio de los mandatos electivos; en la situación dentro del partido después de una eventual derrota electoral; en la rendición de cuentas electoral; en la articulación política para aprobación de proyectos en favor del avance de los derechos políticos de las mujeres).

Sin embargo, cabe señalar que no es necesario que la violencia política de género esté vinculada a un momento electoral o que los hechos electorales se configuren de esta forma. Es importante no limitar la violencia política de género solo a las elecciones o al ejercicio del cargo.



Legislación brasileña

Con la promulgación de la ley n.º 14.192, del 4 de agosto del 2021, Brasil dejó de formar parte del grupo de países latinoamericanos que aún no disponían de normas que permitieran prevenir, reprimir y combatir la violencia política contra la mujer.

Esta ley define la violencia política contra la mujer como “toda acción, conducta u omisión que tenga por objeto impedir, obstaculizar o restringir los derechos políticos de las mujeres”, así como los actos que impliquen “distinción, exclusión o restricción en el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos y de su libertad política fundamental, en virtud del género” (artículo 3.º).

Los puntos para destacar en la ley brasileña son las adiciones de las siguientes disposiciones al Código Electoral vigente (Ley n.º 4737/1965):

- Acerca de la propaganda político electoral:
No se tolerará la propaganda que desprestigie la condición de la mujer o fomente su discriminación a causa del género (femenino), o en relación con su color, raza o etnia.
- Acerca de los nuevos delitos electorales:
Divulgar en la propaganda electoral o durante el período de campaña electoral, hechos notoriamente falsos en relación con los partidos o candidatos y que pueden influir ante los electores o producir, ofrecer y vender videos con contenido de partidos o candidatos, con una pena mayor si el delito involucra menosprecio o discriminación a la condición de mujer o a su color, raza o etnia.

Acosar, avergonzar, humillar, perseguir o amenazar, por cualquier medio, a una candidata a un cargo electivo o titular de mandato electivo, utilizando el menosprecio o discriminación por su condición de mujer o por su color, raza o etnia, con el fin de impedir o de dificultar su campaña electoral o el desempeño de su mandato electivo, contemplando el agravante de la pena si el delito se comete contra una mujer embarazada, con discapacidad o mayor de 60 años.

- Hipótesis de aumento de pena:
En los casos de calumnia, injuria y difamación, la pena se incrementará cuando el delito sea cometido con menosprecio o discriminación por la condición de mujer o por su color, raza o etnia.
- Acerca de las obligaciones de los partidos políticos:
Prevé el plazo de 120 días para que los partidos políticos adecuen sus estatutos a la obligación de incluir normas de prevención, represión y lucha de la violencia política contra la mujer.
- Acerca de los debates electorales:
En los debates electorales, debe respetarse la proporción de hombres y mujeres establecida en la legislación: mínimo 30% y máximo 70% para candidaturas de cada género.

Para fines de aplicación de la norma, es necesaria la comprensión de conceptos tratados en esta cartilla, como posibles víctimas, agresores, medios y formas de manifestación de la violencia, una vez que la norma brasileña es genérica y no contempla estas especificaciones.

En general, la ley contempla situaciones comunes de violencia política contra las mujeres en Brasil:



Otras formas de manifestación de la violencia, como la subfinanciación de campañas y el fraude de candidaturas femeninas cuya finalidad principal es eludir las cuotas de género y perpetuar el desequilibrio o la exclusión de la participación política de las mujeres, no se abordaron expresamente en la ley y siguen desafiando la legislación y los tribunales brasileños.

Debates legislativos

A pesar de las recientes innovaciones, es importante mantener la atención al debate legislativo sobre diversos proyectos de ley que tratan de diferentes aspectos de la violencia política contra la mujer.

Entre ellos, se destaca la elaboración de un nuevo Código Electoral brasileño – Proyecto de Ley Complementario (PLP) 112/21, que está a la espera de ser analizado por el Senado Federal, en el cual constan disposiciones relativas a la violencia política de género.

En este sentido, cabe mencionar las disposiciones de:

- Obligación de incluir en los estatutos de los partidos políticos normas de prevención, represión y lucha de violencia política contra la mujer.
- Nuevos delitos relacionados con la práctica de la violencia política contra una o varias mujeres.

La expectativa de alteración legislativa revela la necesidad de sistematización de las normas brasileñas sobre la materia y, sobre todo, la preocupación en cuanto a la posibilidad de derogación de la Ley n.º 14.192/21, prevista en el Proyecto de Ley Complementario que se encuentra en el Senado Federal (Artículo 897 del PLP 112.B de 2021).



Análisis Empírico

La percepción de la violencia política por las candidatas en las elecciones municipales del 2020.

La hipótesis de naturalización de la violencia política contra la mujer fue analizada en un estudio empírico producido por las investigadoras del Observatorio de Violencia Política contra la Mujer, en pequeños municipios de Brasil, durante las elecciones municipales del 2020.

Los resultados de las preguntas del cuestionario fueron los siguientes:

- A pesar de todos los esfuerzos por contactar, solo 16 (dieciséis) candidatas en los municipios seleccionados respondieron al cuestionario (dos de Acre, una de Amazonas, tres de Espírito Santo, cinco de Goiás, dos de Minas Gerais, una de Rio de Janeiro, una de Rio Grande do Norte y una de Santa Catarina).
- El número reducido de respuestas puede revelar poco interés en el tema o incluso miedo a que se revele su información.
- El 81,3% de las encuestadas afirmaron haberse presentado como candidata por invitación de un Partido Político; 43,8 por incentivo de grupos o asociaciones de las cuales hacen parte; 12,5% por incentivo de amigos o familiares; y 6,3% por responsabilidad colectiva por la bandera que levanta.
- Las encuestadas demostraron un buen conocimiento sobre lo que significa la violencia política de género (81,3%) siendo que solamente 12,5% no estaban familiarizadas con el término. El resto (6,2%) no supo responder.
- Casi la mitad de las mujeres (43,8%) declararon expresamente haber sido víctima de ese tipo de violencia y una parte considerable (12,5%) prefirió no responder la pregunta, lo que puede indicar temor a represalias.
- En cuanto a la gravedad de la violencia sufrida, los datos revelan que el 81,8% de los incidentes son de media y de alta gravedad, impactando profundamente a las víctimas.

Seguimiento electoral: Escenario de las capitales

Las repercusiones de la violencia política contra la mujer sobre la democracia representativa brasileña pueden ser dimensionadas a partir de los siguientes datos:

- Desde 1985, de las 26 capitales brasileñas, solo 9 fueron gobernadas por mujeres, siendo que, en la región Centro Oeste de Brasil, ninguna capital jamás tuvo una alcaldesa mujer, así como en Rio de Janeiro-RJ, en Belo Horizonte-MG y en Porto Alegre-RS
- En las elecciones del 2020, fueron registradas 56 candidaturas femeninas a las alcaldías de las capitales de Brasil y 132 candidaturas a vice, confirmando el histórico de protagonismo masculino en las cabezas de la candidatura.
- En el 2020, apenas una mujer fue elegida en las elecciones capitales (Palmas-TO).
- En las últimas elecciones, 3 capitales no contaron con ninguna candidata en la disputa:
- São Luis-MA, Manaus-AM y Belém-PA.
- Desde 2012, en cada elección en las capitales, solo una mujer es elegida, quedando la proporción de 25 hombres para una mujer.
- En las elecciones del 2020, fueron elegidas mujeres para 12,2% de las alcaldías brasileñas, porcentaje superior al 2016 (11,57%), mientras que los hombres fueron elegidos para ocupar 84,6% de los cargos.

Seguimiento electoral: Elecciones municipales del 2020

En relación a la presencia de disposiciones sobre la violencia política contra las mujeres de las candidatas transmitidos durante el horario electoral gratuito de propaganda electoral (HGPE), se encontró lo siguiente:

- En relación con las candidatas más votadas en la primera vuelta de las capitales en el 2020, 12 capitales tuvieron una mujer entre los tres mejores resultados, pero ninguna tuvo dos o más mujeres entre las tres candidaturas más votadas.
 - De las candidatas analizadas, 16 mencionaron temas relacionados a la violencia política contra la mujer (38,1%), mientras que 26 no lo hicieron (61,9%).
 - Entre las 12 candidatas más votadas en las capitales, en 9 se mencionaban temas relacionados a la violencia política de género.
 - Entre las otras 43 candidatas que concurren en la primera vuelta de las capitales, se verificó que 12 candidatas no tuvieron derecho a tiempo de HGPE y no fue localizado el programa electoral de una candidata.
 - De las 30 que tuvieron derecho al HGPE, 15 contaron apenas con pocos segundos para sus programas, e incluso menos tiempo, que las tradicionales intervenciones de 30 a 60 segundos que son vehiculadas a lo largo de la programación normal de los canales de televisión.
 - En la segunda vuelta, de los programas de las 5 candidatas que concurren, así como el de sus respectivos oponentes, se encontraron referencias explícitas a las culturas de rechazo, a la figura femenina en la política en el programa de 3 candidatas y de 1 candidato, así como una única mención durante el programa electoral de 1 candidata.
 - En relación a las candidaturas masculinas analizadas, no fue encontrada ninguna evidencia de violencia política contra las mujeres en sus programas electorales.
- Por otra parte, en la segunda vuelta, la mayor parte de los candidatos no trató el asunto en ningún momento. El único candidato que dedicó un programa a las mujeres lo hizo después de ser acusado de machismo por su oponente.

Consideraciones finales



La lucha y la prevención de la violencia política de género deben ser consideradas desde la perspectiva de su relación con otras formas de violencia contra las mujeres y con la experiencia social de subordinación y discriminación que sufren; con el fin de comprender como se entrelazan las vulnerabilidades y los intentos de invisibilización y de exterminio físico o simbólico y repercuten en la anulación o el compromiso de sus derechos políticos.

Donde denunciar

Cuando se redactó este documento, existían los siguientes canales de información:

- Ministerio de la Mujer, la Familia y los Derechos Humanos (Ministério da Mulher, Família e Direitos Humanos (MMFDH)) en Brasil, marque 180, al Centro de Atención a la Mujer (Central de Atendimento à Mulher). Desde noviembre del 2020, la línea también dispone de un número de WhatsApp: (61) 99656-5008.
- También se pueden presentar quejas a través de la aplicación de Derechos Humanos (<https://www.gov.br/mdh/pt-br/apps>) y de la página web del Defensor del Pueblo Nacional (Ouvidoria Nacional de Direitos Humanos) (<https://www.gov.br/mdh/pt-br/ondh/>).
- Ministerio Público Electoral (Ministério Público Eleitoral) de cada estado, entidad que vela por la regularidad e integridad del proceso electoral, página de Atención al Ciudadano (<http://www.mpf.mp.br/pge/servicos-ao-cidadao>).
- Fale Conosco de la Cámara de los Diputados, es un canal electrónico de atención al ciudadano, en el cual también se reciben denuncias (<https://www2.camara.leg.br/transparencia/servicos-ao-cidadao/canais-de-atendimento-ao-cidadao/fale-conosco>).
- Secretaría de la Mujer de la Cámara de Diputados (Secretaria da Mulher da Câmara dos Deputados), comunicándose al (61) 3215-8800.